



Resolución Directoral

N° 0110 - 2022 - MINCETUR/VMT/DGPDT

Lima, 03 de noviembre de 2022

VISTOS: Los expedientes N° 1481555 y 1506296, sobre la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental Aplicables a las Actividades del Sector Turismo, presentados por la empresa ECOGESTIÓN CONSULTORES S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, el artículo 67° del mismo cuerpo normativo precisa que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, establece que es competencia de este Organismo, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo, señalando además que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, órgano de línea del Viceministerio de Turismo, se encarga de ejecutar, evaluar y supervisar el cumplimiento de la política del sector turismo orientada a contribuir al desarrollo sostenible del mismo, emitiendo la normativa de alcance nacional respectiva; asimismo, le corresponde formular, coordinar y ejecutar acciones encaminadas a la mejora de la calidad de los servicios turísticos, la gestión ambiental en el sector, la facilitación turística, la protección al turista y el fomento de la cultura turística, con el objeto de asegurar la calidad de la experiencia turística;

Que, el literal q) del artículo 69° del ROF del MINCETUR establece que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico tiene como función expedir resoluciones directorales en materia de su competencia o que le hayan sido delegadas, en los plazos previstos por ley;

Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 757¹, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada establece que los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación del Manejo Ambiental serán analizados por empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la Autoridad Sectorial competente;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27446², Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), modificado por el Decreto Legislativo N° 1394³, establece que: *“las evaluaciones preliminares y los estudios ambientales deben ser elaborados por personas naturales o jurídicas, según corresponda, inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales”*;

Que, en cuanto a la administración del Registro, a través de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se precisa que, hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales se mantienen a cargo de los mismos, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR se crea el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, y se aprueba el Reglamento del citado Registro; así, en el artículo 3° del referido Reglamento se precisa que el Registro se encuentra a cargo de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de la Dirección Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo del MINCETUR;

Que, al respecto, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece que las menciones a la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística y a la Dirección Nacional de Turismo contenidas en el Reglamento del Registro de Entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, se refieren a la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos (DAAT) y a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT), respectivamente;

Que, el artículo 7° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, señala los requisitos que los administrados deben cumplir, a fin de poder acceder a la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA, el cual establecía los requisitos y procedimientos para la inscripción en el Registro; en su Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria, modificada por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, se estableció que la transferencia de los registros que administran las autoridades competentes en el marco del SEIA, se regularía mediante Decreto Supremo, y que, en tanto no finalice la transferencia efectiva de los mencionados registros, las autoridades competentes, en ejercicio de sus funciones y competencias, continuarán a cargo de los mismos;

¹ Decreto Legislativo N° 757, que aprueba la Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, aprobada el 08 de noviembre de 1991.

² Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental fue publicada el 23 de abril de 2001.

³ Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado el 06 de setiembre de 2018, modifica varios artículos de la Ley N° 27446 del SEIA.

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, publicado el 27 de agosto de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó el nuevo Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, con la finalidad de adecuar dicho registro a la normativa del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas de simplificación administrativa; siendo que, a través de su Única Disposición Complementaria Derogatoria, se derogó el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, así como el Título V del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del antes mencionado Reglamento, *“la transferencia al Senace de los registros de entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales a cargo de las autoridades ambientales sectoriales competentes en el marco del SEIA, se realiza de acuerdo con el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y sus modificatorias⁴;*

Que, asimismo, dicha Disposición Complementaria Transitoria establece que, *“en tanto finalice la transferencia efectiva de los mencionados registros, las autoridades ambientales sectoriales competentes, en ejercicio de sus funciones y competencias, están a cargo de la administración de los registros de Consultoras Ambientales.”;*

Que, según las disposiciones señaladas, la aprobación de las solicitudes de inscripción o de actualización de datos en el Registro, creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, se encuentra a cargo de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, y una vez evaluada la documentación correspondiente de los administrados, culminará con la emisión del acto resolutivo;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que los Títulos habilitantes son los permisos, licencias, derechos o autorizaciones que se integran al procedimiento de certificación ambiental;

Que, el artículo 11° del Reglamento creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, establece que la vigencia de la inscripción en el Registro es de dos (2) años, pudiendo ser renovada, para lo cual se deberá presentar su solicitud dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del plazo de inscripción o renovación de inscripción; no obstante, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, se incorporó determinadas disposiciones a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre ellas, el artículo 36-B, el cual establecía que *“los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.”;*

⁴ A través del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968, programada del año 2015 al 2020, respecto de los subsectores Energía, Minería, Transportes, Agricultura, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Industria, Pesca y Acuicultura, Salud, Comunicaciones, Comercio Exterior y Turismo, y Defensa. No obstante, mediante el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, publicado el 26.07.21, se aprobó un nuevo cronograma de plazos para la transferencia de funciones de los subsectores Turismo, (...), a fin de garantizar el ejercicio de las funciones en materia de evaluación del impacto ambiental a ser transferidas al SENACE, en el marco del SEIA; estableciéndose como fecha de inicio del proceso de transferencia, para el Subsector Turismo, desde el Primer Trimestre del año 2023.

Que, a través del Informe Legal N° 038-2019-MINCETUR/SG/AJ-REGA, de fecha 24 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica ha concluido que el artículo 11 del Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, Decreto Supremo a través del cual se crea el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, fue derogado tácitamente por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo y deroga la Ley N° 29090, Ley del Silencio Administrativo, el cual se encuentra recogido actualmente en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 11 del Reglamento del Registro de entidades, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR ha quedado derogado y, en consecuencia, el procedimiento administrativo de renovación de la inscripción en el Registro decae en inaplicable;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la tramitación del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiendo prueba en contrario;

Que, mediante Carta s/n con fecha de recepción 25 de abril de 2022, la señora Lucila Romero Bueno, Representante Legal de la empresa ECOGESTIÓN CONSULTORES S.A.C., solicitó a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo;

Que, mediante Oficio N° 868-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT, de fecha 08 de julio del 2022, se envía el Informe Legal N° 090-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT-RGC a la Representante Legal de la empresa ECOGESTIÓN CONSULTORES S.A.C., en el cual se evaluó la documentación ingresada, concluyéndose que dicha documentación presenta observaciones, de carácter técnico y de índole legal, que deben ser absueltas por el titular de la citada entidad solicitante;

Que, mediante Carta N° 09-22-ECOGECO-G con fecha de recepción 16 de agosto de 2022, la Representante Legal de la persona jurídica ECOGESTIÓN CONSULTORES S.A.C., ingresó a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, la documentación para la subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción para el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR;

Que, mediante el Informe N° 037-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-MCY de fecha 24 de agosto de 2022, la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos evaluó la documentación ingresada por la Representante Legal de la persona jurídica ECOGESTIÓN CONSULTORES S.A.C., concluyendo que las quince (15) observaciones técnicas han sido debidamente subsanadas;

Que, mediante el Informe Legal N° 134-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT-RGC, de fecha 20 de octubre de 2022, la Asesoría Legal de esta Dirección General, luego de evaluar la documentación ingresada por la Representante Legal de la persona jurídica ECOGESTIÓN CONSULTORES S.A.C., concluyó que las dieciséis (16) observaciones han sido debidamente subsanadas, de los cuales quince (15) son de carácter técnico y una (01) de índole legal, determinando que resulta procedente aprobar su inscripción en el Registro

de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR y en uso de las atribuciones conferidas en el literal q) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** la inscripción de la persona jurídica **ECOGESTIÓN CONSULTORES S.A.C.**, identificada con RUC N° 20510826648, en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, con los datos generales, la nómina de profesionales y el número de registro señalados en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2°. – La persona jurídica **ECOGESTIÓN CONSULTORES S.A.C.** deberá **CUMPLIR** con todas las obligaciones para las cuales se le otorga la presente inscripción, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 27446, “Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, y cualquier otra disposición que le resulte aplicable; asimismo, los profesionales que integran su equipo técnico deberán encontrarse debidamente habilitados para el ejercicio profesional, a fin de que puedan elaborar los correspondientes instrumentos de gestión ambiental aplicables al sector Turismo.

Artículo 3°. **NOTIFICAR** al representante legal de la persona jurídica **ECOGESTIÓN CONSULTORES S.A.C.**, la presente Resolución Directoral acompañada del Informe N° 037-2022-MINCETUR/VM/DGPDT/DAAT-MCY y el Informe Legal N° 134-2022-MINCETUR/VM/DGPDT-RGC, de acuerdo al numeral 2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente

JOSÉ ANTONIO ESPINOZA HUERTA

Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

ANEXO I

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD AUTORIZADA PARA ELABORAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR TURISMO

Razón social	ECOGESTIÓN CONSULTORES S.A.C.
Número de registro	104-DGPDT-DAAT
Número de RUC	20510826648
Representante Legal	Lucila Martha Romero Bueno
Domicilio legal	Jr. Cápac Yupanqui N° 957, Oficina 304, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.
Teléfono	995058487, 994229511, (01) 4559500
Correo electrónico	ecogeco_sac@yahoo.com ; ecogeco.sac@gmail.com ; mmarquez@ecogecoperu.com



Visado digitalmente por
ESPINOZA HUERTA Jose Antonio FAU
0204174288 hard
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2022/11/03 11:07:16-0500



Visado digitalmente por
PETRIK AZABACHE Alberto Francisco FAU 20504774288 hard
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2022/09/05 12:35:46-0500

NÓMINA DEL EQUIPO PROFESIONAL

N°	Nombres y apellidos	Profesión	Colegiatura	Especialidad a Desarrollar
1	Lucila Martha Romero Bueno	Ing. Pesquero	CIP N° 53989	Gestión Ambiental
2	Rubén Teodoro Carlos Sánchez	Ing. Ambiental	CIP N° 91344	Ingeniería Ambiental
3	Ahuber Omar Vásquez Aranda	Ing. Geógrafo	CIP N° 92507	Gestión Ambiental
4	José Manuel Santamaria Ballena	Biólogo	CBP N° 0464	Ciencias Naturales
5	Plinio Clemente Camposano Velasco	Ing. Civil	CIP N° 61950	Ingeniero Civil
6	Juan Francisco Herrera Campoblanco	Economista	CEL N° 7808	Ciencias Económicas
7	Ronny Andree Chacón Guevara	Licenciado en Antropología	CAP N° 1058	Ciencias Sociales



Firmado digitalmente por
GARCERAN RUIZ Ruth Miguels FAU
0204174288 hard
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2022/08/03 11:45:43-0500